

ASOCIACION DE JUBILADOS
Y PENSIONISTAS ESCOLARES

ARENAL GRANDE 1532 - 7º PISO, ESC. 702 3 11. 4793

Fundada el 3 de Julio de 1919
con Personalidad Jurídica

Montevideo, 14 de setiembre de 1984.-

Señor Presidente
del Comité Ejecutivo
de la Union Cívica
Dr. Juan Vicente Chiarino

P r e s e n t e

De nuestra mayor consideración:

En nombre de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Escolares solicitamos a ese Honorable Cuerpo una entrevista, a efectos de hacer entrega de un planteamiento fundado que nuestra Institución presentará oficialmente a los futuros Gobernantes, y que tiene relación con las pasividades del Magisterio y Docentes en general.

Saludan a usted muy atentamente,

Blanca Pino García
Secretaria

Luis A. Locatelli
Presidente

FUNDAMENTOS Y PLANTEO EN PRO DE LA REIMPLANTACION DEL ART.5º
DE LA LEY Nº 12.996

La ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ESCOLARES, entidad con personería jurídica, con 65 años de actuación, y con 25 Filiales en el país, plantea la necesidad de rever la disposición del Acto Institucional Nº9 que derogó el Art.5º de la ley Nº 12996 de noviembre de 1961, relativa a las pasividades escolares.

Características del Art.5º

Fue la norma vigente para la revaluaciones de las pasividades escolares y docentes que cesó por disposición del A.I. Nº9 de octubre de 1979.

La sanción de ese artículo se logró luego de una muy intensa labor de los Directivos de nuestra Asociación de aquella época, labor que conto con el apoyo masivo del Magisterio. Con la sanción del Art.5º se logró una norma permanente que adecuaba las pasividades al 70% de los sueldos de los docentes en actividad.

~~Su aplicación determinaba que todo docente, una vez retirado de la actividad,~~ percibiera una retribución igual a todos aquellos que tuvieran el mismo cargo e igual cómputo de años de servicios. En otras palabras, se retribuía en forma similar a los que ostentaban iguales derechos. Entendemos que esa característica era totalmente justa, por cuanto concebimos la justicia social como un sistema que procure la equiparación de quienes legitiman los mismos méritos.

Por aplicación de la mencionada ley, se daban muchas situaciones de docentes que al jubilarse superaban el 70% del sueldo de actividad; pero esa situación era transitoria, ya que en el devenir de un año o dos, esa posición de privilegio inicial tendía a igualarse en la medida que sus colegas gradualmente mejoraban su posición. Esto que es esencialmente justo, siempre fue razonablemente aceptado por el Magisterio y rigió normalmente hasta la sanción del A.I.Nº9.

El art.5º tenía pues un efecto regulador muy importante.

Importa señalar que el cese de la vigencia del Art.5º se produce casi al mismo tiempo que el Estado, reconociendo que el sector activo del Magisterio percibía sueldos muy bajos, otorga a estos un aumento substancial en sus haberes.

//

//

Estas dos circunstancias hicieron que mientras se elevaban los sueldos de actividad, y por consiguiente las pasividades de quienes se retiraron después de octubre de 1979, quedaran "sumergidas" las pasividades que pertenecían a los jubilados años atrás.- Las diferencias entre jubilados en igual función e idéntico cómputo de años de servicios, no son pequeñas, sino del orden del 50% aproximadamente.

La aplicación de porcentajes únicos de revaluación que dispuso el A.I. Nº9, hace que, por simple mecanismo matemático, las distancias tiendan a aumentarse en cada revaluación, favoreciendo a las pasividades mayores.-

Cabe otra acotación que no es menos importante.- El sistema de porcentaje único, bajo el pretexto de igualar situaciones, creó desigualdades donde antes no las había; y todavía un agravante, el aspecto negativo que señalamos al A.I. Nº9, castigó a los pasivos de mayor edad que en cifras no deben representar más de un 20% del sector (mayores de 70 años).-

Desde su sanción en 1961 hasta su reciente derogación en 1979 el art. 5º contó con el apoyo general de los docentes. Por considerarlo justo y equitativo el sistema incluso se fue extendiendo a otros sectores de la actividad pública.

Somos conscientes que no es una panacea universal, pero es una solución permanente, justa y sensata.

No venimos a plantear cosas imposibles.

El cuerpo docente, a través de las firmas representativas de la voluntad del sector, recogidas en todo el país, está avalando y apoyando nuestro planteamiento.

Nuestra profesionalidad

Es muy claro que al Magisterio nunca se le ha considerado en su calidad de Profesionales, tal vez por cuanto su capacitación profesional no se logra en el ámbito de la Universidad de la República. Pero nadie puede dudar que son auténticos profesionales de la docencia.

Pero junto a ese desconocimiento generalizado corre paralelo un reconocimiento tácito a la importancia y trascendencia de su función y oh paradoja! un tratamiento siempre mezquino en el plano económico. Mucho

//

//

habría para expresar en este capítulo, pero no es la oportunidad para hacerlo.

Nosotros decimos, simplemente que es hora que se considere como corresponde la profesionalidad del Magisterio y de los auténticos docentes y que el Estado le asigne dotaciones decorosas, a tono con la trascendencia de una labor que se reconoce.

Nuestro planteo actual

Somos conscientes del proceso negativo que afecta al país en el aspecto económico. Existe una inflación no superada que sin duda persistirá por largo tiempo, y que de hecho se ha transformado en una variable permanente.

Pensamos que el art.5º fue aprobado en otras circunstancias, y que naturalmente se hace necesaria una adecuación de su texto original para adaptarlo a la realidad actual. Pero ponemos el énfasis en que esa actualización del sistema, respete la esencia o filosofía que lo inspiró, a saber: revaluación automática con tope porcentual en base a las ~~percepciones de los sueldos de actividad, cualquiera sea el año de otorgamiento de la pasividad.-~~

Periodicidad del sistema

La situación general de deterioro acelerado del poder adquisitivo de las pasividades, ha hecho necesario que antes de la fecha prevista para la revaluación anual dispuesta por el A.I.Nº9 -1º de abril de cada año- el Gobierno se vea en la necesidad de disponer adelantos a cuenta de dicha revaluación. Este procedimiento aparece como una solución incierta, sujeta a la discrecionalidad del Gobierno, como un beneficio que se otorga cuando debería ser la satisfacción de un derecho del pasivo y de una obligación del Estado para quienes fueron sus servidores.-

Por estas razones pensamos que sería esta la oportunidad de sustituir el sistema de adelantos a cuenta, por un sistema más racional y ajustado a derecho. Y en tal sentido abogamos por la implantación de dos periodos anuales de revaluación, al 1º de abril y 1º de octubre, en sustitución del mecanismo original que establecía el art.5º.

Como culminación de todo lo expuesto, nos permitimos solicitar se res-

//

//

tablezca el Art.5º de la ley 12.996 para la revaluación de las pasividades docentes pero sustituyendo su texto original por el siguiente:

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO DEL ART.5º de la ley 12.996 de 28/11/1961

Art.1º- Las pasividades a cargo de la División Escolar de la Dirección General de la Seguridad Social, cuyos titulares, o causantes en su caso hayan configurado la causal respectiva en cargos docentes desempeñados en organismos públicos, sin excepción alguna, serán reformadas de oficio en la forma dispuesta por las leyes respectivas, tomando en consideración para determinar el sueldo básico, el 70% (setenta por ciento) de los sueldos básicos, progresivos y compensaciones sujetas a montepío, que correspondan al cargo o cargos desempeñados por los titulares en el período final tomado en consideración para el cálculo del promedio jubilatorio. (Último año o últimos tres años, según corresponda).

En igual forma se incluirá el 20% (veinte por ciento) instituido por la ley Nº 11.021 de 5-1-1948 y sus modificativas y complementarias.

Art.2º- Para el caso de que los cargos desempeñados en distintas épocas, o escuelas, o institutos, no tuvieran denominación coincidente con los actuales, la Dirección General de la Seguridad Social determinará su analogía, previo asesoramiento de los organismos correspondientes.

Art.3º- Los sueldos de los servicios traspasados por distintas leyes a la División Escolar, y que correspondan a cargos de afiliación jubilatoria a otras Cajas Estatales, e integren el básico jubilatorio, serán aumentados de acuerdo al índice que se aplique a las pasividades servidas por las mencionadas Cajas Estatales.

Los sueldos a que se refiere el inciso anterior, que fueron congelados según lo dispuesto en el inciso 3º del Art.5º de la ley Nº 12.996 de 28/11/1961, serán reajustados desde la fecha de vigencia de dicha ley hasta la vigencia de la presente ley, aplicándoseles los índices de revaluación decretados por el Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el Art.4º de la mencionada ley Nº12.996 y el art.73 del Acto Institucional Nº9 de 23/10/1979. Esta reliquidación no generará adeudos por retroactividad.

//

Art.4º- Para los cargos docentes referidos en el Art.1º, la Caja otorgará el aumento del 70% o el índice general, si fuere más favorable a los titulares, sin perjuicio de liquidar los aumentos mínimos cuando corresponda.

Art.5º- Lo dispuesto en esta Ley se hará efectivo a partir del 1º de abril y 1º de octubre de cada año, liquidándose en todas las pasividades de carácter docente a cargo de la División Escolar. En la misma forma se aplicará al personal docente de la Escuela y Liceo "Elbio Fernández".

Art.6º- Las pasividades docentes que no tuvieron aumento desde setiembre de 1974, serán reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art.1º de la presente ley.

La reliquidación prevista en el inciso anterior no generará adeudos por retroactividad.

Art.7º- Esta Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación oficial.

ASOCIACION DE JUBILADOS
Y PENSIONISTAS ESCOLARES

ARENAL GRANDE 1532 - 7º PISO, ESC. 702 - 3 - TEL. 4.29.95

Fundada el 10 de Julio de 1955
con Personalidad Juridica

FIRMAS RECOGIDAS EN TODO EL PAIS EN APOYO A NUESTRO PLANTEO

MONTEVIDEO	2372
ARTIGAS	104
CANELONES	72
CARMELO	122
CASTILLOS.....	90
COLONIA	61
DOLORES	61
DURAZNO	216
FLORIDA	58
FRAY BENTOS	81
MALDONADO	278
MELO	110
MERCEDES	241
MINAS	59
PANDO	26
PAYSANDU	258
<hr/>	
RIVERA	100
ROCHA	142
ROSARIO	51
SALTO	194
SAN CARLOS	83
SAN JOSE	64
SANTA LUCIA	62
TACUAREMBO	179
TRINIDAD	168

=5252
=====